

DOÑA ESTHER IBÁÑEZ MARTÍN, como Secretaria del Pleno Acctal. del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

CERTIFICO: Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

11.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION Nº 24/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO. – CAPITULO III- ABONO SENTENCIAS RECURSOS HUMANOS

.../...

De conformidad con la propuesta obrante en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Régimen Jurídico y Hacienda, los Señores reunidos, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, los dos Sres. Concejales del Grupo Municipal Leganemos, el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, el Sr. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes y el Sr. Pérez Hernández (Concejales no adscrito); y las abstenciones de los seis Sres. Concejales del Grupo Municipal Unión por Leganés-ULEG, Sra. Cruz Jiménez (Concejales no adscrita), Sra. Condés Obón (Concejales no adscrita), Sr. Barbé Arnedo (Concejales no adscrito) y Sra. Alonso Fernández (Concejales no adscrita), acordaron:

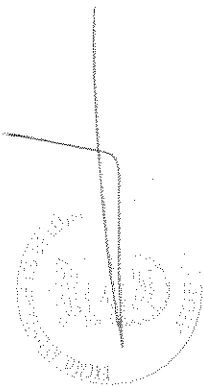
PRIMERO: Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 24/2017, por suplemento de crédito y crédito extraordinario del Presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CRÉDITOS

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
04/9200/22610	A.G. RECURSOS HUMANOS. Indemnizaciones	52.000,00
TOTAL		52.000,00 €

TOTAL INCREMENTO DE GASTOS 52.000,00 €



El expediente se financia con la disminución de las siguientes Aplicaciones Presupuestarias:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL GASTOS	IMPORTE
04/9200/23020	A.G. RECURSOS HUMANOS. Dietas personal no directivo	13.400,00
04/9200/23120	A.G. RECURSOS HUMANOS. Locomoción personal no directivo	13.600,00
04/9200/23300	A.G. RECURSOS HUMANOS. Asistencia a Tribunales, Indemnización	25.000,00
	TOTAL DISMINUCIONES DE GASTOS	52.000,00 €

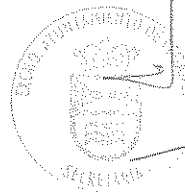
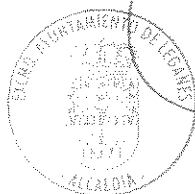
TOTAL FINANCIACIÓN 52.000,00 €

SEGUNDO: Que por parte de la Secretaría del Pleno se realicen los anuncios correspondientes del punto primero de esta modificación presupuestaria, tanto en Boletín de la Comunidad de Madrid como en el Tablón de Edictos Municipal.

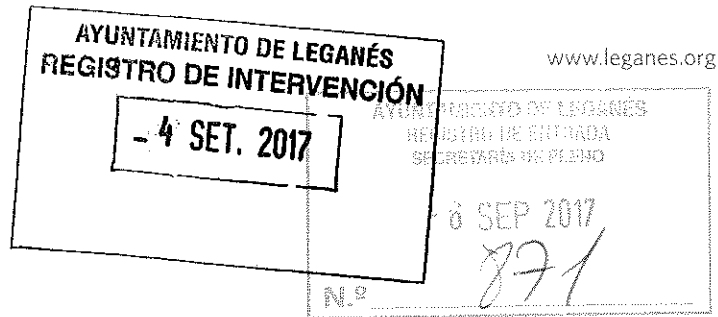
TERCERO: Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales y si durante el mencionado plazo no se presentasen ningún tipo de reclamaciones ni de alegaciones, entender el expediente aprobado con carácter definitivo.

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE.



Nº de exp.de modificación Nº 24
CGH/pgg



INFORME PROPUESTA.

ASUNTO : EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 24/2017 POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1º.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).
- 2º.- Real Decreto 500/90 de 20 de abril (BOE núm.101 de 27 de abril de 1990).
- 3º.- La Orden 3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (BOE núm. 297 de 10 de diciembre de 2008)
- 4º.-La Orden 4041/2004 de 13 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (BOE num. 296 de 9 de diciembre de 2004)
- 5º.- Las bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

2-- HECHOS

Vista la petición de la Delegación de Recursos Humanos, resulta necesario realizar la siguiente modificación presupuestaria por suplemento de crédito en distintas Aplicaciones Presupuestarias ya existentes en el presupuesto prorrogado:

En base a lo cual se PROPONE AL PLENO MUNICIPAL: Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 24/2017, por suplemento de crédito y crédito extraordinario:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CREDITOS

SUPLEMENTO DE CREDITO

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
04/9200/22610	A.G. RECURSOS HUMANOS. Indemnizaciones	52.000,00
	TOTAL	52.000,00 €

TOTAL INCREMENTO DE GASTOS 52.000,00 €

Nº de exp.de modificación Nº 24
CGH/pgg

El expediente se financia con la disminución de las siguientes Aplicaciones Presupuestarias:

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTOS	IMPORTE
04/9200/23020	A.G. RECURSOS HUMANOS. Dietas personal no directivo	13.400,00
04/9200/23120	A.G. RECURSOS HUMANOS. Locomoción personal no directivo	13.600,00
04/9200/23300	A.G. RECURSOS HUMANOS. Asistencia a Tribunales, Indemnización	25.000,00
	TOTAL DISMINUCIONES DE GASTOS	52.000,00 €

TOTAL FINANCIACION 52.000,00 €

No obstante el Ayuntamiento Pleno resolverá

Leganés, a 30 de Agosto de 2017
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION


Edo. Pedro Atienza Martín

Fiscalizado por la Intervención Municipal

Informe nº 576/2017.

De Fecha 5/Sept/2017





Exp. Modificación nº 24/2017
MJPM/mjim

INFORME DE INTERVENCIÓN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 24/2017 POR CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO.

INFORME Nº 576 /2017-IG

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1º.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2004).
- 2º.- Real Decreto 500/90 de 20 de abril (BOE núm.101 de 27 de abril de 1990).
- 3º.-Orden 3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (BOE núm. 297 de 10 de diciembre de 2008)
- 4º.-Orden 4041/2004 de 13 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (BOE num. 296 de 9 de diciembre de 2004)
- 5º.- Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

II.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO

El artículo 34 del RD.500/90 de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de gastos:

1. Créditos Extraordinarios.
2. Suplementos de crédito.
3. Ampliaciones de crédito.
4. Transferencias de crédito.
5. Generación de créditos por ingresos.
6. Incorporación de remanentes de crédito.
7. Bajas por anulación.

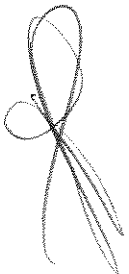
III.- CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO

Los Créditos Extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Los Créditos Extraordinarios y suplementos de crédito, pondrán financiarse indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.



INTERVENCION
INFORME 576/2017-IG
Exp. Modificación nº 24/2017
MJPM/mjim

Los Créditos Extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad Local la insuficiencia de otros medios de financiación y con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que el importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- b) Que la carga financiera total cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de la operación en tramitación, no supere el 25% de los citados recursos.
- c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación.

Los expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito, serán incoados por orden del Concejal de Hacienda

A la propuesta se habrá de acompañar documentación justificativa de la necesidad de la medida, que deberá expresar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad. Dicha inexistencia de crédito, deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- d) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

La propuesta de modificación previo informe de Intervención, será sometida por el Concejal de Hacienda a la aprobación del Pleno de la Corporación.

La aprobación de los expedientes por el Pleno, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de los expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios, y Suplemento de Crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto a que se refieren los artículos 20 y 21 del RD 500/ 1.990.

Igualmente, serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la entidad a que se refiere el artículo 23 del RD 500/1.990.



Exp. Modificación nº 24/2017
MJPM/mjim

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, establecen en su Base 8ª la regulación de los Créditos Extraordinarios, y Suplementos de Crédito.

IV.- INFORME

Esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

- 1.- La legislación aplicable es la que se recoge en el apartado número uno de este informe.
- 2.- El Expediente de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito asciende a un total de 52.000,00 €.
- 3.- El expediente se financia con bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos.
- 4.- El detalle del expediente es el siguiente:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CREDITOS

SUPLEMENTO DE CREDITO

APLICACION	DESCRIPCION DEL GASTO A EJECUTAR	IMPORTE
04/9200/22610	A.G. RECURSOS HUMANOS. Indemnizaciones	52.000,00
	TOTAL	52.000,00 €

TOTAL INCREMENTO DE GASTOS 52.000,00 €

El expediente se financia con la disminución de las siguientes Aplicaciones Presupuestarias:

PARTIDA	DESCRIPCION DEL GASTOS	IMPORTE
04/9200/23020	A.G. RECURSOS HUMANOS. Dietas personal no directivo	13.400,00
04/9200/23120	A.G. RECURSOS HUMANOS. Locomoción personal no directivo	13.600,00
04/9200/23300	A.G. RECURSOS HUMANOS. Asistencia a Tribunales, Indemnización	25.000,00
	TOTAL DISMINUCIONES DE GASTOS	52.000,00 €

TOTAL FINANCIACION 52.000,00 €

INTERVENCION
INFORME 576/2017-IG
Exp. Modificación nº 24/2017
MJPM/mjim

5- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo anterior, **SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD**, el expediente de modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito nº 24/2017 en los aspectos estrictamente presupuestarios.

En Leganés, a 5 de septiembre de 2017
LA ADJUNTA A LA INTERVENCIÓN

Fdo: María José Porras Moreno



Ayuntamiento de Leganés

Relación de Reservas de Crédito con Importe Pendiente a fecha 05-sep-2017

Partida	Operación	Fecha	Descripción	Proyecto	Pendiente
2017	N 04	9200	23020	A.G. Recursos humanos. Dietas personal no directiv	13.400,00
201700054463 05/09/2017 EXPEDIENTE DE MODIFICACION Nº 24					
2017	N 04	9200	23120	A.G. Recursos humanos.Locom. personal no directiv	13.600,00
201700054464 05/09/2017 EXPEDIENTE DE MODIFICACION Nº 24					
2017	N 04	9200	23300	A.G. Recursos humanos. Indemnizaciones	25.000,00
201700054466 05/09/2017 EXPEDIENTE DE MODIFICACION Nº 24					
TOTAL:					52.000,00

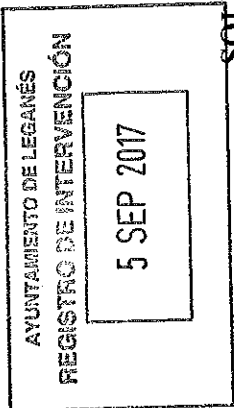
CERTIFICO: Que para la aplicación que figura en este documento existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

LA INTERVENTORA EN FUNCIONES

Fdo.: María José Porrás Moreno



1000



SOLICITUD MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Por parte de la Delegación de RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR SE SOLICITA a la Delegación de Hacienda, Patrimonio Contratación la siguiente modificación presupuestaria de gastos previstos en el presupuesto inicial y cuyos créditos deben transferirse a otras aplicaciones presupuestarias para su ejecución a fin de atender los gastos derivadas de indemnizaciones, gastos por ceses del Programa PIL de sentencias judiciales y gastos de intereses judiciales.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO A EJECUTAR Y MOTIVO DE LA NECESIDAD DE LA TRANSFERENCIA	PARTIDA A INCREMENTAR		IMPORTE	PARTIDA A DISMINUIR		IMPORTE
	04	9200		04	9200	
A.G. RECURSOS HUMANOS. Indemnizaciones	04	9200	22610			
A.G. RECURSOS HUMANOS. Dietas personal no directivo				04	9200	23020
A.G. RECURSOS HUMANOS. Locomoción personal no directivo				04	9200	23120
A.G. RECURSOS HUMANOS. a Tribunales indemnización				04	9200	23300
TOTAL						52.000,00
						52.000,00

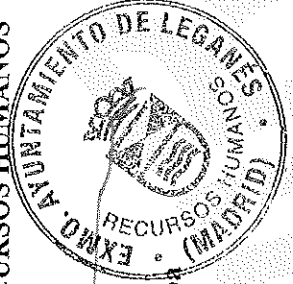
Leganés, a 31 de agosto de 2017

ALCALDE-PRESIDENTE,

JEFE NEGOCIADO GESTIÓN ECONOMICA
ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS

Santiago Llorente Gutiérrez

Fdo. Damián Sobrino Córdoba



Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº
01 de lo Social
Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta Baja -
28010
Teléfono: 914931977
Fax: 914931956
34001360



(01) 31018514754

NIG: 28.079.00.4-2016/0012738

Procedimiento Recurso de Suplicación 307/2017

ORIGEN: Juzgado de lo Social nº 09 de Madrid Despidos / Ceses en general 289/2016

Materia: Despido

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO SOCIAL - SECCIÓN PRIMERA

Recurso número: 307/2017

Sentencia número: 541/2017

J

Ilmo. Sr. D. JUAN MIGUEL TORRES ANDRÉS
Ilma. Sra. D^a ROSARIO GARCÍA ÁLVAREZ
Ilmo. Sr. D. IGNACIO MORENO GONZÁLEZ-ALLER

En la Villa de Madrid, a 2 de Junio de dos mil diecisiete, habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por la/los Ilma./os. Sra./es. citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1.978,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY
Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE
EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de suplicación número 307/2017 formalizado por el Sr. Letrado D. CÉSAR MÉNDEZ LÓPEZ en nombre y representación de D. AGUSTIN BERMEJO MILLANES, D. JESUS CHICO PALACIOS, D. ANTONIO CLEMENTE MENDOZA MATEOS, D. EDUARDO PEINADO HERNANDEZ, D. DAVID MAYORDOMO BORREGON, D. JAVIER SANCHEZ MARTIN, D. MARIN IORDAN, D. VICTOR GUERRERO GALLEGO, D. MIGUEL ANGEL CONTRERAS CONTRERAS, D.

IGNACIO ALBUJAR PEREZ, D. EL MOTAOUAKEL AHAMMAD EL BAKKALI KASMI, D. JOSE ANGEL MARTINEZ GARCIA, D. JOSE LUIS GIL DEL MURO PEREZ, D. JAMES SEPULVEDA CARVAJAL, D. ANTONIO GONZALEZ OLMOS, D. IGNACIO MUÑOZ FERNANDEZ, D. JUAN ANTONIO MADERA CRUZ, D. JESUS LOPEZ DIAZ, D. ANTONIO TELLO MUÑOZ, D. JESUS HERRERA ROSCO, D. MANUEL JOSE MARTIN MOLINA, D. LUIS YUNTA ZAMARRA, D. SANTIAGO SANTOS SANTOS, D. ANTONIO SAEZ LOPEZ, D. JULIAN RODRIGUEZ ALIAGA, D. FRANCISCO JAVIER CARRION RUIZ, D. HASSANE BEN TAIEB ZIANI, D. RAUL ALONSO SANCHEZ, D. PEDRO CRUZ MORENO, D. AUGUSTO GOMBE MOMOLU, D. ANTONIO JOSE FORTUOSO GONZALEZ, D. IOAN BOCANCEA, D. FRANCISCO JAVIER BLAZQUEZ SANCHEZ, D. MATEO PEÑUELA GUTIERREZ y D. MANUEL PRIETO PULIDO, contra la sentencia de fecha 16/1/2017 dictada por el Juzgado de lo Social número 9 de MADRID, en sus autos número 289/2016 seguidos a instancia de los recurrentes frente al AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS en reclamación por DESPIDO, siendo Magistrada-Ponente la Ilma. Sra. D^a. ROSARIO GARCÍA ÁLVAREZ y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

SEGUNDO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

PRIMERO.- Los demandantes D. MARIN IORDAN con nº NIE X8983763D, D. HASSANE EN TAIEB ZIANI con DNI 47741711-J, D. ANTONIO SAEZ LOPEZ con DNI 53044752-J, D. MANUEL PRIETO PULIDO con DNI 50193081-C, D. ANTONIO CLEMETE MENDOZA MATEOS con DNI 15970556-T, D. JOSE LUIS GIL DE MURO PEREZ con DNI 46888299-Q, D. JESUS HERRERA ROSCO con DNI 50424667-L, D. JUAN ANTONIO MADERA con DN I 52090990-S, D. DAVID MAYORDOMO BORREGON con DNI 53448750-Q, D. LUIS YUNTA ZAMARRA con DNI 07223367-X, D. PEDRO CRUZ MORENO con DNI 50191110-G, D. JAMES SEPULVEDA CARVAJAL con NIE X-5307897^a, D. ANTONIO GONZALEZ OLMOS con DNI 52124842B, D. JULIAN RODRIGUEZ ALIAGA con DNI 0189637-8-M, D. ANTONIO JOSE FORTUOSO GONZALEZ con DNI 50172434-G, D. IGNACIO ALBUJAR PEREZ con DNI 80052035-Y, D. AGUSTIN BERMEJO MILLANES con DNI 52123089-Y, D. JESUS LOPEZ DIAZ con DNI 53446303-F, D. RAUL ALONSO SANCHEZ con DNI

09303287-V, D. AUGUSTO GOMBE MOMOLU con NIE X-0187010-C, D. FRANCISCO JAVIER CARRION RUIZ con DNI 50156824-B, D. FRANCISCO JAVIER BLAZQUEZ SANCHEZ con DNI 53044948-W, D. VICTOR GUERRERO GALLEGO con DNI 20261102-B, D. MIGUEL ANGEL CONTRERAS CONTRERAS con DNI 53036724-N, D. IOAN BOCAEA con pasaporte rumano nº 053213435, D. MATEON PEÑUELA GUTIERREZ con DNI 2.239827-H, D. EDUARDO PEINADO HERNANDEZ con DNI 53422001-Q, D. MANUEL JOSE MARTIN MOLINA con DNI 52095364-L, D. IGNACIO MUÑOZ FERNANDEZ con DNI 05375494-A, D. SANTIAGO SANTOS SANTOS con DNI 52125670-B, D. EL MOTAOUAKEL AHAMMAD EL BAKKALI KASMI con DNI 54406470-Q, D. JESUS CHICO PALACIOS con DNI 53418754-N, D. JOSE ANGEL MARTINEZ GARCIA con DNI 05392126 Y, D. JAVIER SANCHEZ MARTIN con DNI 53049048-P y D. ANTONIO TELLO MUÑOZ con DNI 53048882-A, fueron contratados por el Ayuntamiento de Leganés con efectos de 29 de mayo de 2015, mediante un contrato para la formación al amparo de la normativa de la Comunidad de Madrid 0.7210/2013 de 3 de octubre y normativa de desarrollo, todos ellos con la categoría de Oficial Polivalente (Grupo C2, Nivel 16), habiendo percibido una retribución del doble del Salario Mínimo Interprofesional (folios 1297 a 1894, Caja I, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido).

Se pactó una duración hasta el 28 febrero 2016.

De aplicarse el Convenio del Ayuntamiento, a los demandantes les correspondería la categoría profesional de Oficial de Oficios, puesto 110, con un salario bruto anual de 24.577,13 € (Bruto mensual de 2.048,09 €).

SEGUNDO.- Por Orden 2587/2015, de 22 de abril, de la Consejería de Empleo de la comunidad de Madrid se resolvió convocar ayudas para el ejercicio 2015, programa de inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo, al amparo de la Orden 7210/2013, de 3 de octubre, y de la Orden 27620/2014, de 29 de diciembre.

El objetivo final de esta normativa es la implementación de medidas de activación de este colectivo de desempleados de larga duración que permitan su recualificación profesional y aumenten su empleabilidad.

TERCERO.- Los demandantes prestaron sus servicios en diferentes puestos, habiéndoseles nombrado Capataces tutores, que dirigían y fiscalizaban su trabajo.

Tras seis meses de servicios, realizan la formación polivalente impartida por el centro de formación autorizado Autoescuela Aula S.L., quien expidió y entregó los certificados a los demandantes (Documental expediente y Caja II y testifical D. José Antonio Villaverde Fernández (Jefe Sección) e interrogatorio Ayto, folios 3154 a 3158).

CUARTO.- El 28.02.2016 a los demandantes se les extinguió el contrato temporal por finalización del programa de Inserción Laboral.

La extinción afecta a los 120 trabajadores que prestaban servicios con dicho contrato.

QUINTO.- El 14.03.2016 formularon reclamación previa agotando la vía administrativa.

SEXTO.- Desistió de su demanda D. Gustavo Granados Díez.

En el acto del juicio desistió la parte actora de los codemandados Servicio Público de Empleo Estatal y Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

“Que DESESTIMANDO la demanda formulada por D. AGUSTIN BERMEJO MILLANES, D. JESUS CHICO PALACIOS, D. ANTONIO CLEMENTE MENDOZA MATEOS, D. EDUARDO PEINADO HERNANDEZ, D. DAVID MAYORDOMO BORREGON, D./Dña. JAVIER SANCHEZ MARTIN, D. MARIN IORDAN, D. VICTOR GUERRERO GALLEGO, D. MIGUEL ANGEL CONTRERAS CONTRERAS, D. IGNACIO ALBUJAR PEREZ, D. EL MOTAOUAKEL AHAMMAD EL BAKKALI KASMI, D. JOSE ANGEL MARTINEZ GARCIA, D. JOSE LUIS GIL DEL MURO PEREZ, D. JAMES SEPULVEDA CARVAJAL, D. ANTONIO GONZALEZ OLMOS, D. IGNACIO MUÑOZ FERNANDEZ, D. JUAN ANTONIO MADERA CRUZ, D. JESUS LOPEZ DIAZ, D. ANTONIO TELLO MUÑOZ, D. JESUS HERRERA ROSCO, D. MANUEL JOSE MARTIN MOLINA, D. LUIS YUNTA ZAMARRA, D. SANTIAGO SANTOS SANTOS, D. ANTONIO SAEZ LOPEZ, D. JULIAN RODRIGUEZ ALIAGA, D. FRANCISCO JAVIER CARRION RUIZ, D. HASSANE BEN TAIEB ZIANI, D. RAUL ALONSO SANCHEZ, D. PEDRO CRUZ MORENO, D. AUGUSTO GOMBE MOMOLU, D. ANTONIO JOSE FORTUOSO GONZALEZ, D. IOAN BOCANCEA, D. FRANCISCO JAVIER BLAZQUEZ SANCHEZ, D. MATEO PEÑUELA GUTIERREZ y D. MANUEL PRIETO PULIDO frente a AYUNTAMIENTO DE LEGANES, debo absolver y absuelvo al organismo demandado de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda”.

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte demandante formalizándolo posteriormente; tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social de Madrid, tuvieron los mismos entrada en esta Sección Primera en fecha 21/3/2017 dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación forma.

SEXTO: Nombrado Magistrado-Ponente, se dispuso el pase de autos al mismo para su conocimiento y estudio en fecha 17/5/2017 señalándose el día 31/5/2017 para los actos de votación y fallo.

SEPTIMO: En la tramitación del presente recurso de suplicación no se ha producido ninguna incidencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: revisión de los hechos probados, art. 193.b) LRJS.

1.- Los tres primeros motivos de recurso se destinan a solicitar la revisión de los hechos probados. Concretamente el primero de ellos se centra en el ordinal también primero ofreciendo una redacción alternativa por medio de la adición al final de su primer párrafo del siguiente texto:

«El Ayuntamiento demandado no suscribió con los empleados el Acuerdo para la Actividad Formativa tal y como puede constatarse en los contratos aportados; ni de forma simultánea a la suscripción de los contratos ni en ningún momento posterior. Tampoco se cumplimenta la obligación de designar a una persona de la plantilla municipal que ejerza la tutoría de los empleados contratados.

Todos los demandantes formularon, en fecha 9 de diciembre de 2015, denuncia ante la Inspección de Trabajo, por la vulneración por parte del Ayuntamiento, de la normativa aplicable en materia de contratos formativos (folios 3139 a 3146 del expediente administrativo».

2.- La pretensión no se acepta porque se trata de circunstancias negativas que se establecen a modo de conclusiones y que no se sustentan en documentos, sino en su ausencia (acuerdo formativo y designación de tutor). Por otro lado, si en los hechos no consta la suscripción del Acuerdo, ni la designación de tutor en la empleadora, y la remisión a los contratos es total (hecho probado primero in fine), no hay necesidad de hacerlo constar porque es evidente que lo que no se refleja en el relato fáctico carece de realidad procesal. La fragilidad de la pretensión revisora se evidencia, además, cuando la parte se ve obligada a citar normas y exponer argumentaciones jurídicas como soporte de su solicitud. En cuanto a la denuncia ante la Inspección aparece recogida en el fundamento primero de la sentencia con valor de hecho.

3.- En el segundo motivo se interesa la adición al hecho segundo de un párrafo final en el que se amplíe la información sobre el contenido de la Orden 2587/2015 a que alude el propio ordinal. El recurrente reconoce que la Orden aparece publicada en el BOCAM y que el Juzgador la recoge. En consecuencia, tratándose de norma publicada en boletín oficial no es un hecho siendo innecesaria la constancia de su contenido ofrecido en la forma parcial que al recurrente interesa, máxime cuando su referencia aparece en el propio relato en la redacción judicial y, obviamente, judicialmente debe considerarse el contenido íntegro de la norma.

4.- El motivo tercero se dirige a dar nueva redacción al correlativo hecho tercero citando al efecto una serie de documentos (folios 2201 a 2276, 2524 a 2529, 2568 a 2574 y 2201 a 2276). La redacción que se ofrece de nuevo incurre en el error de introducir circunstancias negativas, como la ausencia de certificación expedida por la entidad impartidora de la formación, al tiempo que ofrece personales conclusiones que no se deducen de forma directa de los documentos que cita y que, como tales, representan un proceso de valoración de prueba que no corresponde realizar a la parte. Por otro lado, lo que el recurrente muestra de forma abierta es su discrepancia con la valoración de la prueba testifical y de declaración de parte, lo que no es revisable en esta fase por ser privativo del juez de instancia como consecuencia del principio de inmediación.

SEGUNDO: infracciones de derecho, art. 193.e) LRJS.

1.- En sede jurídica se alega la infracción de lo establecido en el art. 14.1 del RD 1529/2012, en relación con el art. 6.4 CC. También se cita el art. 16.3 del RD 1592/2012, art. 11.2 ET, reiterando el incumplimiento de los requisitos en cada uno de los contratos firmados al no estar relacionado el aprendizaje con la actividad laboral desempeñada, por no haberse completado la formación teórica ante el escaso tiempo transcurrido entre la concertación del servicio con la entidad formadora AUTOESCUELA AULA S.L. (5 de enero de 2016) y la expiración de los contratos el día 28 de febrero y, finalmente, por no cumplirse los requisitos necesarios en la contratación en formación. En el quinto motivo de recurso alega la infracción del art. 51 del ET señalando que, extinguidos 120 contratos, debió seguirse el trámite del despido colectivo.

2.- El art. 2 de la Orden 7210/2013, de 3 de octubre (BOCAM de 9 de octubre de 2013) citada en el escrito de impugnación del Ayuntamiento demandado y en el hecho probado segundo, establece lo siguiente:

«Definición, finalidad y contenido del Programa de Inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo

1. El Programa de Inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo se configura como una medida de empleo y formación, de carácter temporal, dirigida a la mejora de la empleabilidad de los desempleados que hayan agotado las prestaciones por desempleo, mediante la formación y la experiencia profesional y su activación en la búsqueda de empleo.

2. Durante su participación en esta medida de empleo, el desempleado recibirá las siguientes acciones:

— Experiencia profesional en la obra o servicio, mediante la suscripción de un contrato de trabajo a jornada completa de, al menos, seis meses de duración.

— Formación, impartida durante los seis primeros meses de experiencia laboral.

Durante el mes posterior a la finalización del contrato el desempleado recibirá orientación profesional para la búsqueda activa de empleo, y en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora, impartida a través de la Oficina de Empleo, con una duración máxima de ocho horas semanales.

3. Las actividades de experiencia profesional y formación no podrán exceder de ocho horas al día.

4. La experiencia profesional se materializará, preferentemente, mediante la suscripción, entre el beneficiario de la subvención y el desempleado participante en el programa, de un contrato para la formación y el aprendizaje, en los términos establecidos en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, con las especificidades reguladas en su disposición adicional primera.
- Cuando las circunstancias del candidato seleccionado no permitan la formalización de un contrato para la formación y el aprendizaje, se podrá suscribir otra modalidad contractual que resulte acorde a la finalidad de esta medida de empleo. En este caso, el tiempo destinado a la actividad formativa será, al menos, de noventa horas. Este tiempo de formación tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.
5. La suspensión del contrato de trabajo, por cualquier causa, no interrumpirá la duración del tiempo destinado a experiencia profesional que es objeto de subvención conforme al apartado 3 del artículo 5 de esta Orden.
6. La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá los contenidos formativos y de experiencia profesional, durante la duración del período subvencionado del contrato de trabajo, en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa.
7. La formación se impartirá en modalidad presencial o en la modalidad de teleformación.
8. La entidad beneficiaria de la subvención será la responsable de expedir y entregar a cada desempleado participante en esta medida de empleo un informe de asistencia a la misma, o bien un diploma cuando hayan superado la formación con evaluación positiva y haya completado el tiempo de experiencia profesional, según modelo Anexo I y Anexo I bis de esta Orden.
9. Los profesores-tutores reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por los alumnos en cada una de las unidades o módulos formativos del plan de formación, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas».

3.- Por su parte, el RD 1529/2012 de 8 de noviembre por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje, es claro al establecer los aspectos formativos del contrato especificando una serie de requisitos en su art. 16 y ss. como son:

- 1) Que la actividad formativa esté relacionada con la actividad laboral desempeñada en el puesto de trabajo.
- 2) Que previamente a la formación del contrato la empresa verifique que, para el trabajo efectivo que realice la persona trabajadora, existe una actividad formativa relacionada con el certificado de profesionalidad.
- 3) Que la actividad formativa se autorice previamente a su inicio por el SPE competente debiendo la empresa presentar el acuerdo correspondiente para la actividad formativa previsto en el art. 21.
- 4) La duración de la actividad formativa debe ser la necesaria, al menos, para la obtención del certificado de profesionalidad, especificándose en el acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato, debiendo respetar la duración de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad que se determinan en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los mismos.
- 5) La persona titular de la empresa debe tutelar el desarrollo de la actividad laboral.
- 6) La persona que ejerza la tutoría será responsable del seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato, de la coordinación de la actividad laboral con

- la actividad formativa y de la comunicación con el centro de formación debiendo elaborar al finalizar la actividad laboral un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo
- 7) El centro formativo designará a una persona formadora como tutora responsable de la programación y seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con los profesores y/o tutores que intervienen. Asimismo, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo de la actividad formativa y laboral establecida en el contrato.
 - 8) Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje deberán suscribir simultáneamente un acuerdo con el centro de formación u órgano designado por la Administración educativa o laboral que imparta la formación y con la persona trabajadora, que se anexará al contrato de trabajo en el que, al menos, se consignarán y se convendrán los siguientes extremos:
 - a) Identificación de la persona que representa al centro formativo, de la que representa a la empresa y de la persona trabajadora que suscriben el acuerdo.
 - b) Identificación de las personas que ejercen la tutoría de la empresa y del centro formativo.
 - c) Expresión detallada del título de formación profesional, certificado de profesionalidad o certificación académica o acreditación parcial acumulable objeto del contrato y expresión detallada de la formación complementaria asociada a las necesidades de la empresa o de la persona trabajadora, cuando así se contemple.
 - d) Indicación de la modalidad de impartición de la formación: presencial, a distancia, teleformación o mixta.
 - e) Indicación de la correspondiente modalidad de desarrollo de la formación profesional inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, de las previstas en el artículo 3.
 - f) Contenido del programa de formación, con expresión de las actividades que se desarrollan en la empresa en el centro formativo, profesorado y forma y criterios de evaluación.
 - g) Calendario, jornada, programación y horarios en los que la persona trabajadora realizará su actividad laboral en la empresa y su actividad formativa.
 - h) Criterios para la conciliación de las vacaciones a las que tiene derecho la persona trabajadora en la empresa y de los periodos no lectivos en el centro de formación.

→ Pues bien, a la vista de la anterior normativa y de los hechos probados, no puede afirmarse que el contrato para la formación suscrito por los demandantes se haya ajustado a la regulación y cumplido los requisitos necesarios por cuanto no solo la pretendida formación se dice verificada superados los seis primeros meses del contrato (hecho probado tercero) y no en los seis primeros como establece la Orden 7210/2013, art. 2.2 sin perjuicio

de su distribución en la forma más adecuada para conseguir los fines del programa (art. 2.6 Orden), sino que, además y esencialmente, no puede estimarse que se han cumplido ninguna de las exigencias expuestas en los ocho apartados que hemos transcrito.

En efecto, el acuerdo formativo establecido en el art. 21 del RD está ausente pues no consta reflejado en los hechos ni aparece anexo a los contratos como se comprueba al revisar la extensa documentación a la que se remite el juzgador en el ordinal y, como consecuencia, no se han cumplido todas las actuaciones, obligaciones y requisitos que la norma establece en relación al mismo y al establecimiento, seguimiento y supervisión de la actividad de formación, siendo pieza esencial y central el acuerdo para el control y fiscalización de la formación y con ella del adecuado destino y aplicación de la subvención pública por todas las partes intervinientes, empresa, centro, trabajador, SPE y la CAM que otorga la ayuda económica. Incumplidos estos requisitos debe entrar en juego la presunción que establece el art. 14.3 del RD 1529/2012 de 8 de noviembre, reputándose los contratos por tiempo indefinido y a jornada completa, lo que determina la calificación del cese como un acto de despido improcedente, con las consecuencias legales inherentes previstas en el art. 56 del ET. A esta conclusión igualmente se llegaría al apreciar que no consta la realidad del itinerario de una efectiva formación y que inexistente aquel, necesariamente se ha de concluir que los trabajos son los cotidianos y normales que el Ayuntamiento ha venido precisando y que ha cubierto irregularmente y de forma más económica con esta forma de contratación (hasta un total de 120 contratos) pues no se ha podido hacer por la empleadora seguimiento de una inexistente formación para coordinarla con la actividad laboral.

4.- Finalmente, la Sala considera que no procede la calificación de nulidad por dos razones: 1) los contratos se extinguieron en la fecha inicialmente prevista, lo que impide considerar que el cese es consecuencia o respuesta a su denuncia ante la Inspección de Trabajo, al ser una extinción prevista y programada, aunque incorrecta por fraude contractual desde su inicio; y 2) la causa del cese no es de tipo objetivo (económicas, técnicas, organizativas o de producción) operada a instancias del empresario sino por expiración del tiempo pactado, lo que elimina la tramitación de un despido colectivo, incluso aunque los contratos sean, como afirmamos, fraudulentos (STS 6 de abril de 2016 y las que en ella se citan).

TERCERO: La consecuencia de cuanto antecede es la declaración de improcedencia del despido con los efectos que de ello se derivan que, en cuanto a los de índole económica, deben ser fijados atendiendo a lo que consta en el hecho probado primero in fine, es decir, debe partirse del salario que correspondería a los trabajadores por aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento demandado para la categoría de oficial de oficios, puesto 110, para el que está prevista una retribución bruta anual 24.577'13 € y bruta mensual de 2.048'09, y que deberían haber percibido, habida cuenta que son indefinidos no fijos del Ayuntamiento, por fraude en su contratación.

Como la antigüedad es la misma para todos ellos (29 mayo 2015), y también la fecha del despido (28 febrero 2016), la indemnización es de idéntico importe para cada uno de los trabajadores que integran el colectivo demandante, lo que también sucede para el importe de los salarios de tramitación.

Fecha de inicio: 29/5/2015
Fecha de finalización: 28/2/2016
Número de días: 276
Número de meses: 9
Salario bruto: anual
Importe: 24577,13
Sueldo diario: 67,15

Sueldo diario x meses x 2,75: 1661,98

FALLAMOS

Estimando el recurso de suplicación interpuesto por D. AGUSTIN BERMEJO MILLANES, D. JESUS CHICO PALACIOS, D. ANTONIO CLEMENTE MENDOZA MATEOS, D. EDUARDO PEINADO HERNANDEZ, D. DAVID MAYORDOMO BORREGON, D. JAVIER SANCHEZ MARTIN, D. MARIN IORDAN, D. VICTOR GUERRERO GALLEGO, D. MIGUEL ANGEL CONTRERAS CONTRERAS, D. IGNACIO ALBUJAR PEREZ, D. EL MOTAOUAKEL AHAMMAD EL BAKKALI KASMI, D. JOSE ANGEL MARTINEZ GARCIA, D. JOSE LUIS GIL DEL MURO PEREZ, D. JAMES SEPULVEDA CARVAJAL, D. ANTONIO GONZALEZ OLMOS, D. IGNACIO MUÑOZ FERNANDEZ, D. JUAN ANTONIO MADERA CRUZ, D. JESUS LOPEZ DIAZ, D. ANTONIO TELLO MUÑOZ, D. JESUS HERRERA ROSCO, D. MANUEL JOSE MARTIN MOLINA, D. LUIS YUNTA ZAMARRA, D. SANTIAGO SANTOS SANTOS, D. ANTONIO SAEZ LOPEZ, D. JULIAN RODRIGUEZ ALIAGA, D. FRANCISCO JAVIER CARRION RUIZ, D. HASSANE BEN TAIEB ZIANI, D. RAUL ALONSO SANCHEZ, D. PEDRO CRUZ MORENO, D. AUGUSTO GOMBE MOMOLU, D. ANTONIO JOSE FORTUOSO GONZALEZ, D. IOAN BOCANCEA , D. FRANCISCO JAVIER BLAZQUEZ SANCHEZ, D. MATEO PEÑUELA GUTIERREZ y D. MANUEL PRIETO PULIDO contra la sentencia nº 9/17 de fecha 16 de enero de 2017 dictada por el Juzgado de lo Social nº 9 en autos 289/16. Se revoca la sentencia de instancia y estimando la demanda en su petición subsidiaria se declara la improcedencia del despido de los demandantes producido el 28 de febrero de 2016, condenando a la parte demandada AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS, a estar y pasar por la anterior declaración, y a que, a su elección que deberá manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, proceda a su inmediata readmisión en su mismo puesto de trabajo y en iguales condiciones a las que regían antes del despido o bien indemnice a cada uno de ellos en la cifra de 1661'98 euros entendiéndose que de no optar expresamente en el plazo indicado lo hace por la readmisión.

En el caso de que la opción sea por la readmisión, se condena igualmente al abono de los salarios de tramitación, en cuantía equivalente a los dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, o hasta que hubiesen encontrado otro empleo, si éste fuese anterior a la sentencia y se acredita por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de trámite calculados a razón de 67'15 euros diarios sin perjuicio de lo establecido en el art. 57.1 del ET.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826 0000 000 30717 que esta Sección Primera tiene abierta en el Banco de Santander, sita en el Paseo del General Martínez Campos nº 35, 28010 de Madrid.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF / CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento: 2826 0000 000 30717.

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el _____, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, doy fe.

TABLÓN DE ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de Leganés en sesión plenaria celebrada el **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE** ha adoptado el acuerdo de aprobar provisionalmente los Expedientes de Modificación Presupuestaria que se detallan a continuación:

- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 21/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO CAPITULO II Y III ABONO SENTENCIAS FACTURAS FESTEJOS
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 22/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, LA BASE N° 36 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO RELATIVA A SUBVENCIONES Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES CAPITULO VII.
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 24/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO. – CAPITULO III- ABONO SENTENCIAS RECURSOS HUMANOS.
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 25/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO – CAPITULO VI – SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 38 del R. D. 500/1990 de 20 de abril, señalando:

- El expediente se encuentra en la Secretaría del Pleno (Edificio “Casa Consistorial”, Plaza Mayor, nº 1).
- El plazo de quince días hábiles comenzara a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Si durante el referido plazo no se presentasen reclamaciones se entenderá aprobado el expediente con carácter definitivo.

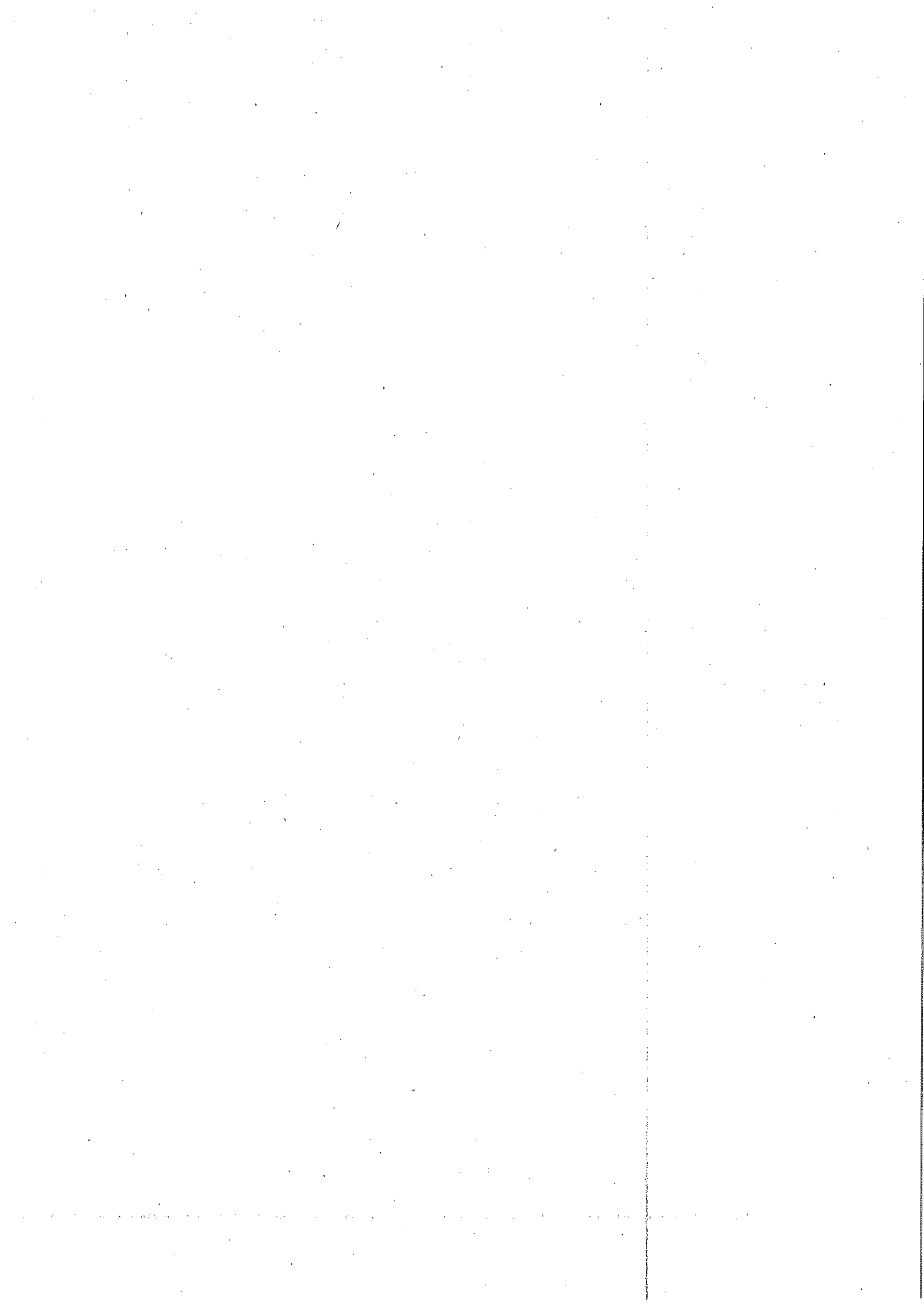
El cumplimiento del Art. 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se realizara a través de la Web de Excmo. Ayuntamiento de Leganes (www.leganes.org Portal de Transparencia)

Leganés, 20 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Santiago Llorente Gutiérrez.





III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Leganés, en sesión plenaria celebrada el 14 de septiembre de 2017, adoptó los acuerdos de aprobar provisionalmente los expedientes de modificación presupuestaria que se detallan a continuación:

- Expediente de modificación número 21/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario (capítulos II y III), abono sentencias facturas festejos.
- Expediente de modificación número 24/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario (capítulo III), abono sentencias recursos humanos.
- Expediente de modificación número 25/2017 por suplemento de crédito y crédito extraordinario (capítulo VI), servicio de extinción de incendios.

En los mencionados acuerdos se establecía que si durante el plazo de información pública no se presentase ningún tipo de reclamación ni alegaciones, se entenderían los expedientes aprobados definitivamente.

Según constan en los expedientes no se han presentado ningún tipo de alegaciones ni reclamaciones.

El resumen de los expedientes es el siguiente:

SITUACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2017

(A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
1	66.832.240,00	0,00	0,00	66.832.240,00
2	64.215.940,00	61.680,00	62.372,53	64.215.247,47
3	1.443.211,57	692,53	0,00	1.443.904,10
4	5.512.038,43	0,00	0,00	5.512.038,43
5	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

(B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
6	20.083.094,15	28.866,45	20.866,45	20.083.094,15
7	3.093.161,97	0,00	0,00	3.093.161,97
8	210.000,00	0,00	0,00	210.000,00
9	3.924.750,00	0,00	0,00	3.924.750,00
TOTAL	165.614.436,12	83.238,98	83.238,98	165.614.436,12

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Leganés, a 25 de octubre de 2017.—El alcalde-presidente, Santiago Llorente Gutiérrez.

(03/35.855/17)



SECRETARÍA DEL PLENO

Miguel Fernández Gil, Director de Información y Gestión de Calidad, informa de que, según consta en el negociado de Asuntos Generales, los siguientes expedientes:

- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 21/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO CAPITULO II Y III ABONO SENTENCIAS FACTURAS FESTEJOS
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 22/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, LA BASE Nº 36 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO RELATIVA A SUBVENCIONES Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES CAPITULO VII.
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 24/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO. – CAPITULO III- ABONO SENTENCIAS RECURSOS HUMANOS.
- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Nº 25/2017 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO – CAPITULO VI – SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

se publicaron, en un solo anuncio, en el BOCM el día 26 de septiembre de 2017, y han permanecido expuestos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento entre los días 27 de septiembre y 19 de octubre de 2017.

Revisada la aplicación Informática Municipal de Registro de Entrada, se ha podido comprobar que en el mencionado período se han presentado las siguientes alegaciones que están relacionadas con el expediente nº 22/2017:

- Registro de entrada nº 2017032175, presentado el 13 de octubre de 2017 por la AAVV LEGANÉS NORTE. Cargado a Secretaría y aceptado el 18 de octubre.
- Registro de entrada nº 2017032346, presentado el 16 de octubre de 2017 por la AA VV de SAN NICASIO Y BARRIO CENTRO. Cargado a Planificación y Programación y aceptado el 19 de octubre.
- Registro de entrada 2017032264, presentado por la ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR EL CAMBIO. Cargado a Secretaría y aceptado el 18 de octubre.

En la citada aplicación informática del Registro de Entrada no figuran alegaciones presentadas en relación con el resto de expedientes de referencia.

Leganés, 23 de octubre de 2017.

Miguel Fernández Gil
Director de Información y Gestión de Calidad.



